

El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales actuará, sin voto, como Secretario del Jurado.
Será de calidad el voto del Presidente.

4.ª *Propuesta de investigación y documentación de los solicitantes.*—Las personas que concurren al premio remitirán al Instituto de Estudios Fiscales los documentos siguientes:

1.º Instancia en la que consten su nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio, así como, en su caso, las mismas circunstancias personales de sus colaboradores.

2.º Memoria relativa a la investigación que propone, especificando con la debida precisión el enunciado del tema objeto de la misma, su contenido y estructura, el plan de desarrollo del trabajo, los medios de que dispone para su realización, así como cualquier otro antecedente o dato que se estime de interés para valorar el trabajo proyectado.

3.º «Curriculum vitae» del concursante y, en su caso, de sus colaboradores, con la expresa indicación de sus respectivos títulos y méritos y de las obras y trabajos publicados o en preparación.

De los expresados documentos se entregarán cinco ejemplares, todos ellos autorizados con la firma del concursante, no estando el Instituto obligado a su devolución.

Asimismo podrán los solicitantes presentar cuantos otros documentos estimen pertinentes, los cuales serán devueltos una vez fallado el concurso, si así expresamente lo solicitaran.

5.ª *Garantía de los concursantes.*—Al premio podrán optar aquellas personas de nacionalidad española cuyos trabajos y méritos constituyan garantía bastante de que realizarán la investigación propuesta con la solvencia debida.

Para el desarrollo del trabajo podrán actuar los concursantes individualmente o valiéndose, bajo su dirección, de los colaboradores que estimen pertinentes.

6.ª *Plazo de presentación de la documentación.*—La documentación relacionada en la base cuarta deberá obrar en las oficinas del Instituto de Estudios Fiscales, Casado del Alisal, número 6, Madrid (14), antes de las trece treinta horas del día 1 de abril de 1970.

7.ª *Actuación y fallo del Jurado.*—La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente acuerde y su resolución, incluso declarando desierto el premio, será firme e inapelable.

El fallo del Jurado no precisará ser motivado, pero deberá atenderse a las garantías técnicas y morales de los concursantes, a la trascendencia de la investigación propuesta y a las posibilidades de eficacia o éxito del trabajo.

La resolución deberá publicarse antes del día 15 de abril de 1970 y acto seguido será comunicada por correo a todos los concursantes.

8.ª *Terminación del trabajo.*—El trabajo de investigación premiado se presentará por triplicado, totalmente terminado, antes del día 31 de diciembre de 1970.

9.ª *Plazo de entrega del premio.*—El premio de 250.000 pesetas será abonado en la siguiente forma:

- 75.000 pesetas dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo del Jurado.
- 50.000 pesetas antes del día 1 de septiembre de 1970.
- 125.000 pesetas a la terminación del trabajo realizado.

10. *Pérdida del premio concedido.*—El Instituto de Estudios Fiscales, previo informe del Jurado, podrá suspender la entrega de los diferentes pagos parciales del premio y exigir del concursante la devolución de los ya recibidos si a la vista de los trabajos realizados, estimase de justicia adoptar tal medida, habida cuenta de la manifiesta deficiencia de aquéllos.

La no presentación del trabajo definitivamente terminado en el plazo previsto en la base octava autorizará asimismo al Instituto de Estudios Fiscales para reclamar todas las cantidades que hubieran anticipado.

11. *Propiedad del trabajo.*—Pertenece éste a su autor. No obstante, el Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho a editarlo por una sola vez dentro del plazo de dos años, a contar desde su entrega y con un número ilimitado de ejemplares.

Madrid, 28 de enero de 1970.—El Director, Enrique Fuentes.
572-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de James Charles Bullock, Mark Lionel Tollemack Halliday y Julia Valentine Halliday, sin domicilio fijo en Ibiza, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 259 de 1969 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsables en concepto de autores a James Charles Bullock, Mark Lionel Tollemack Halliday y Julia Valentine Halliday.

3.º Imponerles la multa de 480 pesetas, divisible por partes iguales:

- A James Charles Bullock, 160.
- A Mark Lionel Tollemack Halliday, 160.
- A Julia Valentine Halliday, 160.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 31 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—645-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Owen Hard Hugh, sin domicilio conocido en Ibiza, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 259 de 1969 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Owen Hard Hugh.

3.º Imponerle la multa de 600 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 31 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—646-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Las Palmas por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual domicilio de don Manuel Ruiz León, natural de Cabra (Córdoba), inculcado en el expediente número 1/1967, de este Tribunal Provincial, por el presente se le hace saber que con fecha 23 de enero del presente año, reunido en Pleno dicho Tribunal para conocer y fallar el expediente mencionado, se acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número uno del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el dos del mismo.

2.º Declarar que en los hechos no concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la indicada infracción en concepto de autor a don Manuel Ruiz León.

4.º Imponerle la sanción principal de multa de trescientas cincuenta mil novecientas cincuenta pesetas con cincuenta céntimos.

5.º Imponerle la sanción accesoria de comiso de la mercancía aprehendida.

6.º Imponer en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de privación de libertad en los términos previstos en el artículo 24, en relación con el 31, y

7.º Declarar haber lugar de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días, a partir del de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este edicto, significándole que la interposición de recurso no suspende el procedimiento de ejecución del fallo.

Las Palmas de Gran Canaria a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—El Secretario del Tribunal, Alfredo Montes.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente del Tribunal, Antonino Sistac.—389-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Las Palmas de Gran Canaria por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose los actuales domicilios de Alter Pinkas Taub, Abram Chaim Krauze, John Reginald Rose, súbditos extranjeros, encartados en el expediente número 14/1965 de este Tribunal Provincial de Contrabando, por medio del «Boletín Oficial del Estado» se les hace saber:

Que con fecha 23 de enero del corriente año se ha reunido el Tribunal en Pleno para conocer y fallar el expediente mencionado, acordando el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley en relación con el 2 del mismo.

2.º Declarar que en los hechos no concurren ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Alter Pinkas Taub y a John Reginald Rose, y en concepto de encubridor de parte de los géneros únicamente los aprehendidos, a Abram Chaim Krauze.

4.º Declarar responsable subsidiario de la multa impuesta a John Reginald Rose, a la Empresa «Conaire», de la que es propietario don Simón Spies.

5.º Imponer las sanciones principales de multas siguientes: a Alter Pinkas Taub, de 1.462.494,82 pesetas; a John Reginald Rose, de 1.462.494,82 pesetas, y a Abram Chaim Krauze: de pesetas 65.678,36.

6.º Imponerles la sanción accesoria de comiso de la mercancía aprehendida y el pago de 513.825 pesetas como sanción accesoria sustitutiva del comiso de la mercancía descubierta, a partes iguales entre Alter Pinkas Taub y John Reginald Rose.

7.º Imponer en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de privación de libertad en los términos previstos en el artículo 24, en relación con el 31.

8.º Absolver a don Oscar Ernst, a don Hans Moberg, a doña Karim Gadenius, a don Olof Petterson, a don Ulrich Blucher Altona, a la «Cía. Escandinavia SAS», a la Compañía de Aviación «Iberia», así como a sus representantes.

9.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en un plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente notificación, y contra fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de dicha publicación, significándole que la interposición del recurso no suspende el procedimiento en la ejecución del fallo. Requerimiento: Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los tuvieren deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose los mismos si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Las Palmas de Gran Canaria, 30 de enero de 1970.—El Secretario, Alfredo Montes.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Antonino Sistac.—654-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Corduente (Guadalajara).

Aprobada por Decreto 3084/1968, de 28 de noviembre, la fusión de los Municipios de Terraza y Corduente (Guadalajara) en uno, con denominación y capitalidad de Corduente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar la Secretaría del Ayuntamiento del nuevo Municipio de Corduente en 11.ª clase, categoría 3.ª, grado retributivo 14.

2.º Nombrar Secretario del Ayuntamiento a don Emilio Santos Puago, que desempeñaba en propiedad el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Corduente.

Madrid, 29 de enero de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje Bilbao-Behobia. Tramo: Amorebieta-Zaldibar. Término municipal de Amorebieta.

Practicada la información pública previa a la aprobación del proyecto citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1877 y Reglamento dictado para su aplicación de 10 de agosto de 1877; aprobado por la Superioridad dicho proyecto en fecha 10 de diciembre de 1969 e implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del mismo, según dispone el artículo primero del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Bilbao-Behobia por el Decreto 542/1968, de 14 de marzo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1214/1967, y adjudicadas en régimen de concesión a la Entidad «Europistas Concesionaria Española, S. A.», por el citado Decreto 542/1968; habida cuenta de que el repetido Decreto 1214/1967 señala que la ocupación de los bienes afectados por el trazado de la autopista se reputará urgente a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Regional de Carreteras, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de proceder de acuerdo con sus prescripciones, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional, por plazo de quince días y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56-2 de su Reglamento.

La Sociedad concesionaria, «Europistas Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º C) del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo.

Bilbao, 2 de febrero de 1970.—El Jefe regional, José Orbe-gozo.—354-D.